



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00224
RADICADO	PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE:	LEYDI BIBIANA MOSQUERA DIAZ
DEMANDADO:	JOSE LEONARDO MURCIA

La señora LEYDI BIBIANA MOSQUERA, en representación de SARA SOFIA MOSQUERA DIAZ, por medio de apoderado judicial, propone demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS en contra de JOSE LEONARDO MURCIA, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida. Al respecto se observa

1.- se observa que no se aportó el requisito previo de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y debe allegarlo.

2.- Se allego la escritura pública No. 770 del 10 de abril de 2021, donde se otorgó permiso por parte del progenitor para que la menor SARA SOFIA MOSQUERA DIAZ pudiera salir del país entre el 12 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021. Debe precisar porque razón presenta el presente asunto, si acredita que dicho permiso ya fue otorgado, por lo que debe realizar las aclaraciones del caso.

3.- No acredita haber remitido demanda y anexos previamente al demandado como lo requiere el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

TERCERO: Téngase al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**